



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

20 DIC. 2018

GA

E-008457

Señor(a):

HERNAN GUTIERREZ DE PIÑEREZ

Representante Legal

IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA

Calle 76 No.46-25

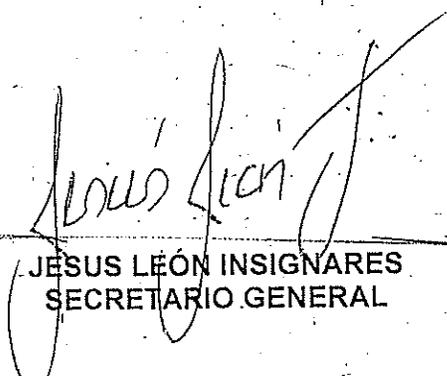
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Auto No. **E0002320** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 1237-441.

CT: 001215 del 19 de septiembre de 2018

Proyecto : Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora *pa*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Cil
Pca
2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002320 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.067.094-5.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Autos con los números 0291 del 10 de mayo de 2015, 1361 del 28 de diciembre de 2011, 0751 del 03 de septiembre de 2012, 1233 del 27 de diciembre de 2013 y 1656 del 30 de diciembre de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. hizo unos requerimientos a la Empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, identificada con NIT 900.223.251-4., y representada legalmente por el señor RAFAEL OTERO PINEDO.

Que posteriormente, mediante Auto N° 1657 de 30 de diciembre de 2014, notificado el día 05 de marzo de 2015., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, por omitir las disposiciones relacionadas con los requerimientos descritos anteriormente.

Que mediante Escrito bajo radicado No. 4190 del 13 de Mayo de 2015., la Empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C., informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), que la GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA se encontraba desocupada desde hace dos años, debido a que la empresa PURO POLLO S.A.S, finalizó el vínculo contractual, dejando de ser propiedad del señor RAFAEL OTERO PINEDO y paso a ser a partir del mes de abril del 2015., a la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT 900.067.094-5, representada legalmente por HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES.

Posteriormente esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 1671 del 23 de octubre de 2017, notificada el día 07 de noviembre del 2017, hizo unos requerimientos a la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., identificada con NIT 900.067.094-5.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento y control ambiental a la GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, propiedad de la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT 900.067.094-5, representada legalmente por HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES, y ubicada en las coordenadas geográficas 10° 36' 24" N; 74° 46' 28,20" O, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Ponedera Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 0001215 del 19 de septiembre de 2018., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 1327-441, la Granja Avícola Villa Ponedera está dedicada a la cría levante y engorde de pollos para consumo humano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0002320 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.067.094-5.”

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				Se abastece de agua a través del acueducto (Triple A).
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		La guía se encuentra desactualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1671 de 23 de octubre de 2017, notificado el 07 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la Granja Avícola Villa Ponedera, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.		X	Hasta la fecha no se ha entregado el informe.
Presentar certificado anual de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la certificación.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001215 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a la revisión del expediente que reposa en esta Corporación bajo el número 1327-441 contentivo de la GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA ubicada en las coordenadas geográficas 10° 36' 24" N; 74° 46' 28,20" O, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Ponedera Atlántico, proyecto de la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., representado legalmente por el Señor HERNANDO GUTIERREZ PIÑEREZ, identificado con NIT 900.067.094-5., se concluye lo siguiente:

- ❖ En la Granja Avícola Villa Ponedera se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 8 galpones, los cuales ocupan un área de 14.048 m2 y están contruidos con techo de zinc, piso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002320 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.067.094-5.”

cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 167.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.

- ❖ *La Granja Avícola Villa Ponedera se abastece de agua a través del acueducto del Municipio de Ponedera, operado por la empresa Triple A. El agua se almacena en dos aljibes con capacidades de aproximadamente 36.000 y 50.000 litros, de donde se conduce empleando bombas eléctricas de superficie con potencia de 3.5 HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada hacia los tanques elevados de cada galpón y a las zonas de consumo doméstico.*
- ❖ *En la Granja Avícola Villa Ponedera se genera una mortalidad promedio de aves de 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ❖ *En la Granja Avícola Villa Ponedera los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (60 días), la cama de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.*
- ❖ *En la Granja Avícola Villa Ponedera los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son retirados por el médico veterinario de la Granja.*
- ❖ *En la Granja Avícola Villa Ponedera no se generan aguas residuales industriales, debido a que el proceso de limpieza de los galpones se realiza en seco. Este proceso se lleva a cabo al finalizar el ciclo productivo de las aves (60 días), se inicia con el retiro de la gallinaza (Cama de los galpones), posteriormente se realiza un barrido y finalmente se flamean los galpones.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0002320 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.067.094-5."

o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en lo concerniente a los residuos sólidos ordinarios el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de su Artículo 2.3.2.2.2.16. Plantea los deberes de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos, estableciendo *que son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:*

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0002320 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.067.094-5.”

respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

PARÁGRAFO. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Que de igual manera la misma norma en su artículo 2.3.2.2.2.19. establece que todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.

2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.

3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.

4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.

Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 1°. Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N.º 0002320 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.067.094-5.”

PARÁGRAFO 2°. Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.

PARÁGRAFO 3°. El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.

PARÁGRAFO 4°. Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de los de origen orgánico.

Que el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente señala en su artículo 2.2.6.1.3.1 las *Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002320 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.067.094-5."

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT 900.067.094-5., y representada legalmente por el Señor HERNANDO GUTIERREZ PIÑEREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Presentar informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.
2. Dotar a la Granja Avícola Villa Ponedera con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido productos como sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante.
3. Presentar certificado anual de la empresa encargada de la recolección y disposición final a estos residuos. Lo cual debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo..

TERCERO: El Informe Técnico N°0001215 del 19 de septiembre de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0002320 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.067.094-5.”

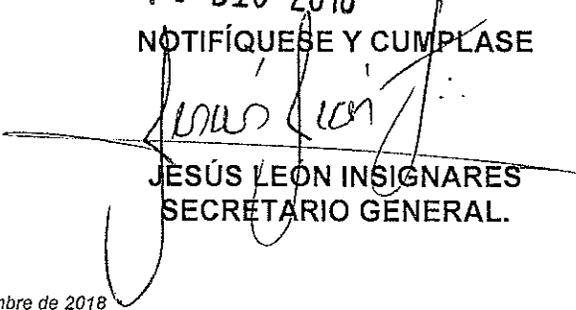
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JESÚS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL.

Exp: 1327-441.
CT: 0001215 del 19 de septiembre de 2018
Proyecto :Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón – supervisora